



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°521-09-2023/MDCPS-ALC.

Canoas de Punta Sal, 05 de Setiembre del 2023.



VISTO: Resolución de Alcaldía N°331-2019-MDCPS-ALC; Solicitud N°01-2023-MDCPS-DS-SG.DC/MEMR con Reg. 2619 de fecha 09/08/2023, Informe N° 76-2023-MDCPS-DS-SG.RC/GLF; Informe N° 418-2023/ING.JWCS/MDCPS/GDS; Informe N° 560-2023-MDCPS-GAJ-JWWV; Informe N° 554-2023—MAOM-MDCPS-GM sobre reconocimiento de nueva junta Directiva de la Asociación Club Adulto Mayor del Distrito de Canoas de Punta Sal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo previsto con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el derecho a la libertad de asociación se encuentra consagrada en el inciso 13) del Artículo 2° de la Constitución política del Perú, disponiendo que: Toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización Jurídica sin fines de lucro y el derecho, sin autorización previa y con arreglo a ley.

Que el artículo 2°. Inciso 20) de la Constitución política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia... "en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972 (en adelante LOM), refiere: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, estando a lo estipulado en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 73°, es competencia Municipal en Materia de Servicios Sociales Locales: "Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y el adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales", precisando que también el artículo 82° "Las Municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deporte y recreación tiene funciones específicas compartidas: promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados adultos mayores de la localidad".

Que, la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulto Mayor, establece en su artículo 1° que el objeto de la Ley, el cual es establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulto mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la nación, en el artículo 2° de la citada Ley señala que "Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad", asimismo en su artículo 10 define de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) como: "espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulto mayor, a través de la prestación de servicios en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos.

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA

CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°521-09-2023/MDCPS-ALC.

Canoas de Punta Sal, 05 de Setiembre del 2023.



VISTO: Resolución de Alcaldía N°331-2019-MDCPS-ALC; Solicitud N°01-2023-MDCPS-DS-SG.DC/MEMR con Reg. 2619 de fecha 09/08/2023, Informe N° 76-2023-MDCPS-DS-SG.RC/GLF; Informe N° 418-2023/ING.JWCS/MDCPS/GDS; Informe N° 560-2023-MDCPS-GAJ-JWVV; Informe N° 554-2023—MAOM-MDCPS-GM sobre reconocimiento de nueva junta Directiva de la Asociación Club Adulto Mayor del Distrito de Canoas de Punta Sal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y tiene autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo previsto con el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el derecho a la libertad de asociación se encuentra consagrada en el inciso 13) del Artículo 2° de la Constitución política del Perú, disponiendo que: Toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización Jurídica sin fines de lucro y el derecho, sin autorización previa y con arreglo a ley.

Que el artículo 2°. Inciso 20) de la Constitución política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia... "en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972 (en adelante LOM), refiere: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, estando a lo estipulado en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 73°, es competencia Municipal en Materia de Servicios Sociales Locales: "Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y el adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales", precisando que también el artículo 82° "Las Municipalidades en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deporte y recreación tiene funciones específicas compartidas: promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados adultos mayores de la localidad".

Que, la Ley N° 30490- Ley de le Persona Adulto Mayor, establece en su artículo 1° que el objeto de lo Ley, el cual es establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulto mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de lo nación, en el artículo 2° de lo citada Ley señala que "Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad", asimismo en su artículo 10 define de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) como: "espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulto mayor, a través de la prestación de servicios en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos.

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

VILLA CANCAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°521-09-2023/MDCPS-ALC.

Que, es política de este Gobierno con incentivar la participación de la Sociedad Civil a través de sus organizaciones manteniendo los principios de coordinación entre el Gobierno Local y la Población organizada

Que, el Código Civil en su artículo 40 al 64 del rubro de Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias (RRP JNS), aprobado por la RESOLUCION N° 086-2006-SUNARP/SN, publicado el 01 de abril del 2009, señalan que los documentos que se presentan para la inscripción deben cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento de inscripciones del Registro de Personas Jurídicas No Societarias.

Que, atendiendo al principio de legalidad, las asociaciones se constituyen por escritura pública, en la cual debe constar. El Estatuto Social, el cual debe contener:

- ❖ La denominación, duración y domicilio
- ❖ Los fines
- ❖ Los bienes que integran el patrimonio social.
- ❖ La constitución y funcionamiento de la asamblea general de asociados, consejo directivo y demás órganos de la asociación.
- ❖ Las condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- ❖ Los derechos y deberes de los asociados.
- ❖ Los requisitos para su modificación de estatutos.
- ❖ Las normas para la disolución y liquidación de la asociación y las relativas al destino final de sus bienes.
- ❖ Los demás pactos y condiciones que se establezcan.

Que, la asociación se encuentra definida por el artículo 80 del Código civil como una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persiguen un fin no lucrativo.

Que, el Código Civil en su artículo 80 al 125° en el rubro del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas jurídicas No Societarias (RIRP.JNS.), aprobado por la Res. 086-2006-SUNARP/SN, publicado el 01-04-2009, señalan que los documentos que se presentan para la inscripción deben cumplir con el procedimiento establecido en el Reglamento de inscripciones del Registro de Personas Jurídicas no Societarias.

Que, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el numeral 6) del Artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que: Los vecinos participan en los gobiernos locales a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal".

Que, con Resolución de Alcaldía N°331-2019-MDCPS-ALC, de fecha 21 de noviembre del 2019, se reconoció la nueva junta Directiva del Centro Integral del Adulto Mayor del Distrito de Canoas de Punta Sal.

Que, mediante Informe N° 418-2023-ING.JWCSDMDCPS/GDS, fecha 01 de setiembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Social, alcanza el Informe N° 76-2023-MDCPS-DS-SG.RC/GLF con el cual la Sub Gerente de DEMUNA Y CIAM pone de conocimiento la Solicitud N°01-2023-MDCPS-DS-SG.DC/MEMR con Reg. 2619 de fecha 09/08/2023, mediante el cual el nuevo presidente de la directiva de la Junta Directiva del Club Adulto Mayor sr. JUAN VITE TUME,

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°521-09-2023/MDCPS-ALC.

solicita el reconocimiento del nuevo comité del Club adulto Mayor elegida en asamblea de socios mediante Acta de reunión del día 31 de julio del 2023 .

Que, mediante Informe N°560-2023-MDCPS-GAJ-JWV, fecha 04 de setiembre 2023 el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA, que es viable legalmente reconocer mediante Resolución de Alcaldía la junta Directiva de la Asociación Club Adulto Mayor del Distrito Canoas de Punta Sal, Provincia Contralmirante Villar.

Que, mediante Informe N°554-2023-MAOM-MDCPS-GM de fecha 05 de setiembre del 2023, Gerencia Municipal remite al despacho de alcaldía expediente administrativo para la emisión de acto resolutivo de Reconocimiento de la junta Directiva de la Asociación Club Adulto Mayor del Distrito Canoas de Punta Sal, Provincia Contralmirante Villar.

Que, estando a las facultades conferidas en el artículo 6 de la Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN CLUB ADULTO MAYOR DEL DISTRITO CANOAS DE PUNTA SAL**, Provincia Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes, la misma que está conformada por los siguientes integrantes;

VITE TUME JUAN	PRESIDENTE	00320936
PINCHE SALAS MARIBEL	SECRETARIA	05333691
VITE MARTINEZ JUSTA	TESORERA	00321351
ESTRADA CARRERA DIONICIA	ALMACENERA	00322452
PAIVA SALDARRIAGA CARMEN	VOCAL	00223227
ANTON GALAN MARGARITA	FISCAL	00321643

ARTICULO SEGUNDO. - LA VIGENCIA del reconocimiento otorgado será de dos años, válido a partir de la expedición de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Sub Gerencia de DEMUNA Y CIAM el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - DEROGUESE cualquier disposición que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Secretaria General la notificación respectiva de la resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CANOAS DE PUNTA SAL
Lic. Francisco Pazo Eche
ALCALDE

VILLA CANOAS PARTE ALTA
CANOAS DE PUNTA SAL

Nuevo Destino Turístico para el Mundo

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030